



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso laboral de MARIA CLAUDIA SOLANO SANCHEZ en contra de GIMNASIO REAL LA FLORESTAS.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00243-00

SECRETARÍA. Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término otorgado a la demandada para pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante. Provea,
El Secretario.

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00243-00

Montería, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

La recurrente, instaura proceso ordinario laboral contra el **GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S.** Mediante auto de fecha 15 de enero de 2022, el despacho admite la demanda presentada por la señora **MARIA CLAUDIA SOLANO SÁNCHEZ**, en contra del **GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S.**

En auto de fecha 16 de julio de 2021, esta unidad judicial requirió a la parte demandante para que aportara prueba pertinente en la cual se demuestre el acceso de la entidad demandada **GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S.**, al mensaje de datos contenido de la notificación personal. El 23 de julio de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante remite constancia de notificación personal a la parte demandante.

Por auto de fecha 28 de junio de 2022, se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de **GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S.**, y se señaló el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio; y de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El 08 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante del proceso de la referencia solicita a este Juzgado, que decrete el desistimiento de la



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso laboral de MARIA CLAUDIA SOLANO SANCHEZ en contra de GIMNASIO REAL LA FLORESTAS.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00243-00

demanda sin que se proceda a condenar en costas y perjuicios al demandante, que la anterior petición se realiza con base en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., al cual se remite por analogía del Artículo 145 del C.P.L y S.S.

A través de auto de fecha 08 de julio de 2022, el despacho procedió a **DAR EN TRASLADO** por tres (3) días hábiles a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentado por el extremo accionante.

Que, revisado el expediente judicial de la referencia, no se avizora pronunciamiento alguno por parte de la accionada sobre el desistimiento solicitado por la parte accionante.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, consagra:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”
(...)

En el mismo orden, el artículo 315 del CGP, señala en su numeral segundo, que no pueden desistir de las pretensiones, *“los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”*.

Acorde a la precitada normativa, encuentra el despacho, que es viable la petición antes referida, máxime que, el profesional del derecho cuenta con la facultad expresa para desistir, conforme consta en el poder otorgado y que obra a folio 18 del archivo digital número 2 del expediente digital, y que la solicitud de desistimiento esta coadyuvada por la demandante señora **MARIA CLAUDIA SOLANO SÁNCHEZ**.

Así las cosas, o encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud de desistimiento presentado por el extremo accionante. No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, esta judicatura se abstendrá de imponer condena en costas.

Consecuente con lo esbozado, preciso es señalar que en auto de fecha 28 de junio de 2022, se fijó el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo las Audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que por la prosperidad de la solicitud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso laboral de MARIA CLAUDIA SOLANO SANCHEZ en contra de GIMNASIO REAL LA FLORESTAS.A.S.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00243-00

de desistimiento de la parte demandante, se procederá a cancelar la práctica de dichas diligencias.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la demandante señora **MARIA CLAUDIA SOLANO SÁNCHEZ** a través de su apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido contra **GIMNASIO REAL LA FLORESTA S.A.S.**

SEGUNDO: SIN COSTAS como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. Por secretaria désele salida en la plataforma TYBA.

CUARTO: CANCELAR la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señaladas para el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARACAS
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c6f8ea5a923754c1d6fdb79218714d2282f4b42841a98368e51453cf57b5e8**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>